ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE

CAPITULO I.
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACION Y ENTIDAD DE CONTROL.

ARTICULO 1. NOMBRE. El nombre Asociación de productores agropecuarios del municipio de Otanche Boyacá (ASOPROAGROO)

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Asociación es una organización sin ánimo de lucro de derecho privado, con libertad ideológica de sus asociados, conformada de acuerdo con la legislación Colombiana. La Asociación tendrá el carácter de Asociación Multiactiva.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: La Asociación tendrá domicilio en el municipio de Tuta vereda San Antonio y podrá establecer sucursales o dependencias en el departamento de Boyacá, y otras partes del país.

ARTICULO 4. DURACION: La duración será de 50 años hasta el 26 de agosto del 2073 pero podrá ser disuelta por la asamblea General, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 5. VIGILANCIA: La Asociación será vigilada por la Gobernación del Departamento de Boyacá.

CAPITULO II.
OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. La asociación tendrá como finalidad El Acopio, producción, transformación y promoción de la comercialización de productos agropecuarios, artesanales, impulsando el agroturismo de la región, protegiendo el medio ambiente mejorando el nivel de vida de los asociados y contribuyendo al desarrollo económico del departamento.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social, la asociación llevará a cabo, las siguientes actividades:

a) Adelantar proyectos productivos en el campo agropecuario, enfocados a lograr productos de primera calidad para mercados especializados, del orden regional, nacional y para exportación.

b) Implementar la utilización de tecnología limpias para el mejoramiento de la calidad de la producción agropecuaria de nuestros asociados.
c) Fomentar programas de capacitación para el mejoramiento del nivel cognoscitivo de los asociados.
d) Establecer alianzas con otras organizaciones y entidades para fortalecer la capacidad productiva y mejorar la competitividad.
e) Adelantar los procesos de agro industrialización e innovación de productos y servicios de la Asociación, que le permitan un crecimiento permanente y una mayor participación en el mercado.
f) Realizar en forma directa o a través de otras entidades la comercialización local, regional, nacional de los productos a base de la leche, así como los que se deriven de las actividades de transformación e industrialización.
g) Promover programas de crédito para apoyar los proyectos productivos que sean necesarios desarrollar por la asociación.
h) Planificar la producción de los productos agropecuarios de los asociados y usuarios de la asociación de productores de acuerdo con las necesidades del mercado definidas en volúmenes y estándares de calidad, establecidos en los acuerdos comerciales.
I) Recibir y Prestar asistencia técnica permanente a los asociados vinculados a la asociación por parte de las diferentes entidades del estado que a bien tengan la capacidad de contribuir con capacitaciones que propendan por el mejoramiento de la calidad de los productos de la asociación.
J) Crear y fortalecer la estructura integral de la empresa y trabajo en equipo en beneficio de sus asociados.
K) Fortalecer el clima organizacional de Asociados, productores y empleados de la Asociación.
L) Establecer negociaciones con compradores para la producción agropecuaria de la zona, incluyendo agroindustria, en lo relativo a contratos de producción en beneficio del desarrollo objeto y de sus asociados.
M) Comercializar los productos agropecuarios de los asociados que cumplan con los estándares de calidad exigidos por el cliente.
N) Propender hacia el mercadeo directo al consumidor en beneficio del desarrollo objeto y de sus asociados.
O) Propender hacia la disminución de gastos de producción con economía de escala, cadenas productivas representada en la promoción y venta de bienes y servicios necesarios en la producción agropecuaria.
P) Formular y coordinar proyectos que busquen el desarrollo productivo de la asociación y sus asociados.
R) Introducir la aplicación de tecnologías que busquen la optimización del recurso agua y suelo.
S) Promover la industria láctica y su comercialización.
T) promocionar los productos agropecuarios que se produzcan o se lleguen a producir en el ámbito operacional de la asociación y cuando el mercado lo demande a otras regiones y municipios del Departamento o del país y efectuar su venta posterior.

U) Facilitar la obtención de créditos para los Asociados.
V) Promocionar equipos e insumos que se utilicen en la producción agropecuaria.

w) En general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la Asociación, para el logro de sus fines y desarrollo de la Organización.
H) elaborar y ejecutar proyectos de carácter productivos transformativos, comerciales, y de servicios, siempre respetando el equilibrio ecológico y del medio ambiente.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del objeto social la Asociación podrá suscribir convenios o contratos con entidades públicas, privadas o mixtas del orden nacional o internacional o con personas naturales

ARTICULO 8. PRINCIPIOS: La Asociación mantendrá una actitud dinámica y creativa soportada en la responsabilidad, respeto, honestidad, tolerancia, lealtad, solidaridad, compañerismo, justicia, equidad y demás valores, orientando sus acciones en el sentido del bien.

ARTICULO 9. MEDIOS: Para el cumplimiento del objeto social la Asociación podrá participar como socia en proyectos o empresas con ánimo de lucro, que estén vinculadas o formen parte de la cadena productiva agropecuaria y Además en procurará coordinar sus acciones con otras entidades sin ánimo de lucro y con claros objetivos de beneficio social, para fortalecer el resultado de los programas de la Asociación.

ARTICULO 10. FACULTADES. Para la cabal realización de sus fines, la Asociación puede recibir donaciones y recursos provenientes de Cooperación Técnica Internacional organizaciones no gubernamentales,fundaciones; así como adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento, dotación, mejoramiento y prestación normal de sus servicios. Igualmente, puede enajenar, arrendar gravar sus bienes, siempre que resulte necesario, para el cuidado y crecimiento de su patrimonio, en orden al cumplimiento pleno de su objetivo social y en concordancia con lo establecido en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Le está expresamente prohibido a la Asociación, asegurar o afianzar con bienes de su propiedad, cualquier clase de obligaciones de terceras personas o de sus propios asociados.

CAPÍTULO III.
PATRIMONIO.

ARTICULO 11. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

a) El patrimonio inicial de la asociación será de $ 200.000 mil pesos
b) Los aportes de los asociados fundadores como cuota de afiliación, por un valor correspondiente a veinte mil pesos ($20.000).
c) Las donaciones que se obtengan a través de personas naturales o jurídicas y que sean previamente aceptadas por la Junta Directiva
d) Los rendimientos que generen los recursos de la Asociación.
e) Los bienes muebles e inmuebles, que conformen los activos de la Asociación, presentes o futuras, de su libre administración y disponibilidad en los términos de los presentes Estatutos.
f) Los ingresos y demás bienes y derechos apreciables en dinero derivados de la prestación de servicios de la Asociación o que se adquieran a titulo gratuito u oneroso en el desarrollo de las actividades.
g) Todas las utilidades que se obtengan del cumplimiento del objeto social de la asociación.
h) El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben.
i) Para nuevos Asociados tendrán que pagar una cuota de afiliación por un valor de 5 SDMLV.
j) Se establece cuota de sostenimiento trimestral por valor de $30.000 pesos, los cuales deben ser cancelados los 5 primeros días del mes que corresponda.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la cuota de afiliación será reembolsable, ni confiere derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación; dada la naturaleza legal de la Asociación como entidad sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 2. La producción que logré cada asociado, a través de proyectos Derivados de la producción AGOPECUARIA, de la Asociación, deberá promocionarse exclusivamente por previa reglamentación, so pena de la exclusión del asociado, que contravenga está disposición.

ARTICULO 12. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinara al cumplimiento del objeto social y al funcionamiento normal de la entidad.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá decidir, cuando lo considere conveniente, destinar los recursos del superávit de determinado ejercicio contable, para financiar las actividades de los Comités especiales previstos en estos Estatutos y/o para asignar equitativamente bonificaciones a los asociados y/o para reinvertir en los bienes necesarios para la modernización de la entidad.

CAPITULO IV.
DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 13. CALIDAD DE LOS ASOCIADOS: La asociación tendrá cuatro (4) clases de asociados:

a) **Asociados Fundadores:** Son los que aparecen el acta de constitución de la entidad.
b) **Asociados Activos:** Son los fundadores y los que en cualquier tiempo sean admitidos por la Asamblea, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos**.**
c) **Asociados Benefactores:** Son las personas naturales o jurídicas que hagan aportes económicos o en especie a la organización previa aprobación de la Asamblea General.
d) **Asociados Honorarios:** Son aquellas personas naturales o Jurídicas que por sus especiales merecimientos o porque hayan prestado servicios eminentes a la Asociación sean designados por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: La asociación no discrimina a miembros o restringe la afiliación de nuevos miembros por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, estado civil, edad, religión, opinión política, idioma, propiedades, nacionalidad, etnicidad u origen social.
De igual manera no se discrimina en la participación, derecho a voto, derecho a ser elegido, acceso a los mercados, acceso a capacitación, apoyo técnico o cualquier otro beneficio para los miembros.

PARÁGRAFO 2. Los asociados benefactores y honorarios pueden asistir de manera personal, sin notificación especial a la Asambleas General con voz pero sin voto.

ARTICULO 14 .REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

1. Ser mayor de edad.
2. Presentar carta con copia solicitando la admisión a la Asociación ante la junta directiva.
3. La solicitud será recibida por el secretario(a) de la asociación quién le dará el recibido.
4. La asamblea general en un plazo no mayor a 60 días calendario aprueba o desaprueba la inclusión del nuevo socio en reunión extraordinaria.
5. En este plazo la junta directiva nombrará tres miembros de la misma con el objeto de verificar los requisitos del aspirante.
6. La asamblea general en reunión extraordinaria y mediante acta realizará la aceptación o no del aspirante.
7. Luego de ser aceptado deberá cancelar la cuota de afiliación y la junta directiva designará a un asociado para que lo capacite en la situación de la empresa.
8. Conocer y cumplir con los estatutos y el reglamento interno.
9. Suscribir un área de tierra que será tenida en cuenta en la planificación de la producción de la Asociación, y que será trabajada por el Asociado dentro de las necesidades de producción que necesite la Asociación.
10. Cancelar las cuotas establecidas al Asociado.

11. Estar dispuesto a colaborar en el desarrollo del objeto social de la Asociación.

12. Pagar las cuotas establecidas por la asociación si no realiza el cumplimiento de la entrega total del producto.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados activos los siguientes:

a) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo y no recaiga sobre ellos suspensión alguna.
b) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
c) Retirarse voluntariamente de la Asociación. y solicitar su reincorporación llenando los requisitos exigidos en estos Estatutos.
d) Ser informado de las gestiones que realice la Asociación.

e) Participar de los beneficios económicos y sociales que la Asociación establezca para los asociados.
f) Presentar proyectos a la Asamblea y a la Junta Directiva, relacionados con el objeto social de la Asociación.
g) Hacer uso correcto de los bienes de la Asociación y de sus servicios, respetando el derecho igualitario de los otros asociados.
h) Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la Asociación, de la forma en que establezcan los reglamentos.
i) Ser informados de la gestión de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias o reglamentarias.

j) Las demás que se deriven de estos Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados activos los siguientes:

a) Conocer y acatar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
b) Comprometerse siempre con el espíritu asociativo, tanto en las relaciones con la Asociación como con los Socios.
c) Cumplir sus compromisos de producción y manejo de productos dentro de los criterios de calidad, cantidad y tiempo fijados en la planeación que se le dé a conocer al socio.
d) Aceptar y ejecutar la planeación establecida, firmando previamente un contrato de producción.
e) Utilizar los servicios de la Asociación.
f) Acatar los Estatutos y Disposiciones emanadas de los órganos directivos.
g) Velar por los intereses de la Asociación.
h) Asistir personalmente a las Asambleas y reuniones a que sean convocados.
i) Asistir a los eventos de capacitación que se programen por la Asamblea o junta Directiva
j) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, de sostenimiento y las cuotas de compensación si es del caso; por los valores y en la forma que para tal efecto se ha fijado en estos estatutos.
k) Cumplir las responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
l) Velar por el buen funcionamiento y buena imagen de la organización.
m) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación o de sus miembros.
n) Participar en los comités de trabajo que se conformen y desempeñar a cabalidad las tareas asignadas.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por alguna de las siguientes causales: a). Por retiro voluntario; b) por muerte; c) Por exclusión; d) Por disolución de la Asociación.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: Deberá ser presentado por escrito a la junta directiva que será la instancia encargada de dar la respectiva aprobación siempre y cuando este a paz y salvo.

PROCEDIMIENTO POR RETIRO VOLUNTARIO

- Presentará solicitud con copia por escrito ante la junta directiva.
- Será recibida por la secretaria (o), quien dará el recibido.
- En un plazo no mayor a treinta días (30) calendario dos miembros de la junta directiva verificarán el estado del asociado.
- La junta directiva en reunión y mediante acta realizará la aceptación no al retiro voluntario de asociado.

PARAGRAFO: Cuando un asociado se ha retirado voluntariamente cumpliendo lo establecido en estos estatutos, podrá solicitar su reintegro seis (6) meses después de haberse desafiliado y para lo cual elevará solicitud escrita a la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva. En caso, que sea nuevamente aceptado por la Asamblea, deberá pagar una cuota de reafiliación por un valor correspondiente a una tercera (1/3) parte de la cuota de afiliación vigente para los asociados nuevos.

ARTICULO 19. RETIRO POR MUERTE: En caso de muerte de algún asociado, se hará constar su retiro en acta de Asamblea General y se dará la oportunidad a un miembro de la familia del asociado fallecido, con parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primera de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente. El nuevo asociado deberá estar vinculado de manera activa al sector lácteo y agropecuario cumplir con el requisito de capacitación estipulado y sin el cual no se podrá oficializar su vinculación.

ARTICULO 20. EXCLUSION DEL ASOCIADO: La Asamblea ordenará la exclusión del asociado cuando se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

a) Por violación grave a los presentes estatutos que comprometa y afecte a la Asociación.
b) Por condena por delitos dolosos.
c) Por abandono de las actividades inherentes a los objetivos de la Asociación.

d) Por causar o ejecutar agresiones físicas, verbales o morales a cualquier asociado.
e) Por manejos y procedimientos indebidos que ocasionen detrimento en el patrimonio o imagen de la Asociación.
f) Por conflicto de intereses relacionados con la pertenencia del asociado a otra entidad que compita en la misma actividad , con los mismos proyectos que adelanta la Asociación y/o se determinara en asamblea general en un caso de alta producción y bajos mercados la opción de realizar convenio para vender la materia prima a otra empresa con el fin de darle sostenibilidad a la asociación.
g) Por inasistencia permanente a las Asambleas generales, Reuniones de la junta directiva y otros eventos programados, a los cuáles por derecho propio o invitación se le haya convocado.

PARÁGRAFO 1: La exclusión por cualquier causa no le da derecho al asociado desvinculado a reclamar contraprestación económica alguna, ni tampoco a solicitar el reintegro nuevamente a la Asociación.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA RETIRO POR EXCLUSIÓN

- La solicitud será presentada por varios socios, sustentando motivos, documentos probatorios y demás elementos que consideren necesarios ante la junta directiva.
- El asociado acusado podrá interponer los recursos de reposición y apelación, en el acto de notificación o por escrito dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- Interpuesto en tiempo el recurso de reposición acompañado del escrito con las pruebas, la junta directiva lo resuelve dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles en reunión.

PARÁGRAFO 1: Dentro de un rígido concepto de la mayor economía procesal, pero sin lastimar los fueros legítimos del derecho de defensa, la Asamblea General dispone de un término hasta de Treinta (30) días para resolver el recurso de apelación, contados a partir de la fecha en que se reciba. El asociado tendrá un término de cinco (5) días para interponer este recurso.

PARÁGRAFO 2: Las notificaciones personales se cumplen dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva determinación. Si el afectado no comparece, ésta se fija en lugar visible en la sede de la respectiva Asociación y pasados cinco (5) días de esta fijación, se considera notificado al asociado para todos sus efectos.

CAPITULO V
ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN

ARTICULO 22. ORGANISMOS: La Asociación tendrá los siguientes organismos de administración y dirección: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal; y d) los comités de trabajo que se establezcan, para el desarrollo de algunas tareas.

1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 23. CONFORMACION: La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y estará conformada por todos los socios que hayan cumplido con todos los requisitos de vinculación y que se encuentren hábiles de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos**.**

PARAGRAFO 1: Para ser socio hábil se debe estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO 24. REUNIONES: Las reuniones de Asamblea General serán: ORDINARIAS: Las que se realicen en los primeros sesenta (60) días del año.

PARAGRAFO 1: PROCESO DE CONVOCATORIA PARA REUNIONES ORDINARIAS: la citación de estas reuniones debe hacerse con un mínimo de 15 días de anticipación; estas serán convocadas por la junta directiva por cualquier medio de comunicación en el cual se indiquen lugar, fecha y hora.

EXTRAORDINARIAS: Las que se realicen cuando se amerite y se tratará únicamente el tema para el cual se fue convocada la reunión

PARAGRAFO 2: PROCESO DE CONVOCATORIA PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La convocatoria será por lo menos con 2 días de anticipación, por cualquier medio de comunicación, en el cual se indiquen lugar, hora y fecha.

PARAGRAFO 3: Para las reuniones de la Asamblea General ordinaria se elegirá un presidente y un secretario, quienes además suscribirán las actas respectivas así como los acuerdos que sean aprobados por la Asamblea.

PARAGRAFO 4: En caso de fuerza mayor comprobada, los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, mediante poder debidamente conferido. Ningún asociado podrá delegar a más de dos (2) Asambleas consecutivas.

ARTICULO 25. QUORUM: Las Asambleas deliberarán y tomarán decisiones válidamente con la mitad más uno de los asociados hábiles asistentes. Si dentro de la hora que sigue a la convocatoria no se ha integrado el quórum, la Asamblea podrá sesionar y tomar decisiones con no menos de la tercera parte de los convocados.

ARTICULO 26. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de las asambleas, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente de la reunión y el Secretario.

ARTICULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General las siguientes;

a) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos
b) Definir las políticas de acción de la Asociación
c) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal de la Asociación.
d) Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos
e) Aprobar u objetar los estados financieros
f) Decidir, cuando lo considere conveniente sobre la destinación de los recursos del superávit, de determinado ejercito contable, siguiendo lo establecido en los siguientes estatutos.
g) Definir la admisión y exclusión y demás sanciones de los asociados
h) Otorgar la calidad de asociados benefactores u honorarios
i) Adoptar, modificar y evaluar los planes y programas presentados por la Junta Directiva.
j) Autorizar la firma de contratos, Inversiones o gastos superiores a 50 SMLMV.
K) aprobar cargos a proveer.
L) Decretar la disolución, liquidación o fusión de la Asociación.

2. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. COMPOSICION: La junta directiva estará conformada por seis (6) miembros así: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero y Dos Vocales. Será elegida por la Asamblea General para un periodo de cuatros (4) año y podrá ser reelegida total o parcialmente. La

elección se hará por el sistema nominal y deberá recaer en asociados hábiles, que demuestren idoneidad para el cargo al cual se postulen.

PARAGRAFO 1: INHABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA No podrán ser miembros de la junta directiva aquellas personas que se encuentren dentro del 1 y 2 grado de consanguinidad 1 y 2 grado de afinidad y 1 civil
PARAGRAFO 2 : En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se citará a Asamblea Extraordinaria para elegir su reemplazo.

ARTICULO 29.REUNIONES Y QUORUM. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes y para poder sesionar y tomar decisiones, requerirá la presencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A la Junta Directiva le corresponde:

a) Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos para ser presentado a la Asamblea General
b) Orientar y desarrollar las políticas de acción definidas por la Asamblea General
c) Designar a los miembros de los comités de trabajo y asignar las funciones de cada uno de los comités.
d) Convocar a Asamblea General
e) Designar los delegados ante las instancias que lo requieran
f) Darse su propio reglamento
g) Estudiar viabilizar y gestionar proyectos presentados por los asociados relacionados con el objeto social.
h) Sugerir la estructura administrativa y la planta de personal que requiere la Asociación, así como la remuneración de los empleados.
i) Nombrar y remover libremente al gerente, así como a los demás empleados que se Determinen en la planta de personal.
j) Autorizar al representante legal para celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el objeto social y para cuantías entre 200 SMLMV y 50 SMLMV.
k) Fijar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la asociación, procurando siempre la consolidación económica y financiera de la organización.
l) Presentar para aprobación de la asamblea ordinaria, el proyecto sobre la destinación de los recursos del superávit, determinado ejercicio contable, siguiendo lo establecido en los presentes estatutos.
m) será función de la junta directiva realizar 2 convocatorias al año para inclusión de nuevos socios previa aprobación de la asamblea general.

PARÁGRAFO: Los actos que profiera la junta directiva se denominaran resoluciones y serán suscritas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva
b) Actuar como representante legal de la Asociación mientras se legaliza y/o eligen al represente legal.
c) Procurar por todos los medios a su alcance, la armonía entre los asociados y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
d) Actuar con sentido de pertenencia y compromiso, velando por el cumplimiento de las políticas y programas generales de la Asociación.
e) Delegar en otros asociados algunas de sus funciones en cuanto sea necesario.
f) En asocio con los demás directivos rendir a la Asamblea General el informe de actividades.
g) Firmar con el secretario los acuerdos, reglamentos y comunicaciones que expida la Junta Directiva.
h) Las demás que le asignen las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTICULO 32. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Son funciones del vicepresidente:

a) Remplazar al presidente en las ausencias temporales o absolutas.
b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para el cumplimiento y buena marcha de la Asociación.
c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL TESORERO: El tesorero será el encargado, junto con el presidente de manejar los recursos financieros de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos, además responderá de sus actuaciones con informes claros y precisos sobre los bienes del grupo, así mismo será el responsable de los inventarios y bienes de la Asociación.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario será el encargado de dirigir, recibir, enviar y archivar la correspondencia conjuntamente con el presidente llevar el libro de actas y reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; diligenciar el libro de registro de afiliados actualizado y firmar junto con el Presidente los acuerdos y reglamentos que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL VOCAL: EL vocal suplirá la Ausencia de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y podrán participar de las reuniones con voz y voto.

3. DEL FISCAL

ARTICULO .36 NOMBRAMIENTO: El fiscal será designado por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años y puede ser reelegido por una vez.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL FISCAL: El fiscal será el encargado de vigilar las actuaciones que a nombre de la Asociación realicen los directivos y asociados; de realizar el control social y podrá en cualquier momento convocar a Asamblea General, siempre que se amerite y deberá rendir informes a la Asamblea General sobre sus actividades y de la Junta Directiva**.**

PARAGRAFO 1: En caso de ausencia definitiva del Fiscal se citará a Asamblea Extraordinaria para elegir su reemplazo. Este puede ser o no afiliado.

PARÁGRAFO 2: El Fiscal, no forma parte de la Junta Directiva y debe asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

4. COMITES ESPECIALES

ARTICULO 38. DE LOS COMITES: La Asociación tendrá los siguientes comités:

a) Comité de comercialización.
b) Comité de trabajo
c) Comité de xxxxxxxx

ARTICULO 39. COMPOSICION Y FUNCIONES: Cada comité lo conformarán tres (3) asociados que serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de cuatro (4) años. Esta designación se hará en la primera sesión de la Junta Directiva recién elegida. Las funciones de cada uno de los comités serán determinadas por la Junta Directiva

CAPITULO VI
SANCIONES

ARTICULO 40. SANCIONES A LOS ASOCIADOS: La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los asociados que contravengan los estatutos o reglamentos o que actúen en forma desleal con la Asociación. Las sanciones consistirán en amonestaciones verbales o escritas o multas por un valor de $ 50.000.oo a quien falte sin justificación a las reuniones previstas, o no sea reemplazada por otra persona previamente autorizada y de $ 10.000oo por retardo en la llegada a las reuniones programadas. El retiro de un socio estando en reunión debe ser justificado a de lo contrario se le hará efectiva la multa. Las citas a reuniones serán citadas con antelación, socio que acumule tres (3) inasistencias será sancionado de acuerdo a lo establecido por los estatutos: Suspensión temporal hasta por treinta (30) días o hasta la exclusión por la Asamblea. La sanción se impondrá de acuerdo a la gravedad y juicio de la Junta.

PARAGRAFO.1: Contra la resolución sancionatoria, que expida la Junta Directiva procede el recurso de reposición el cual deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación. En caso de que la Junta Directiva ratifique la sanción, procede el recurso de apelación que será presentado a la Asamblea General y será resuelto en una reunión ya sea de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y el cual deberá ser punto obligatorio de la agenda.

PARAGRAFO .2: En caso de que la sanción recaiga sobre algún miembro de la Junta Directiva este se mantendrá al margen de la decisión

CAPITULO VII
DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 41. MODIFICACIONES: Los estatutos serán aprobados por Asamblea General y serán modificados previo cumplimiento de las normas legales. Los estatutos serán la carta de navegación de la organización,

ARTICULO 42. MARCO LEGAL: Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones de carácter legal que rigen en Colombia y que la Asociación puede hacer efectivas para su correcto desarrollo.

CAPITULO VIII
CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS

ARTICULO 43. CONTABILIDAD: La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances, estados financieros y demás documentos contables y tributarios que se requieran.

ARTICULO 44. LIBROS: La Asociación llevará los libros que exige la ley, entre ellos, el de registro de socios, el de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y los libros contables de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACION O FUSION

ARTÍCULO 45: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación podrá ser disuelta por disposiciones adoptadas por no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, citada para tal fin. La disolución y liquidación se resolverá por no haber cumplido el objeto social o por cualquiera de las causales legales. En el momento de la disolución y liquidación de la Asociación, los recursos y bienes existentes serán destinados específicamente por la Asamblea en pleno y en el momento en que lo estime conveniente.

ARTICULO 46. FUSIÓN: La Asociación podrá fusionarse en cualquier momento con otra que tenga afinidad con el objeto social, para el fortalecimiento y ampliación de cobertura de sus servicios. La decisión deberá ser tomada por unanimidad en Asamblea General y estará sujeta a las normas legales vigentes.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Con el fin de facilitar el proceso de ajuste administrativo, que implica la entrada en vigencia de los presentes estatutos, por un término de seis (6) meses, el presidente de la Junta Directiva hará las veces de Gerente de la Asociación.

ARTICULO 48. VIGENCIA: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de asociados.

Los presentes estatutos de la ASOCIACION MULTIACTIVA DEL MUNICIPIO DE TUTA de Tuta Fueron aprobados en asamblea de constitución el día 01 de septiembre de 2023 como consta en el acta 0 de la misma fecha.

_____ _____

PRESIDENTE **SECRETARIO**
AD-HOC ASAMBLEA **AD-HOC ASAMBLEA**